

"Alganda Servicios Sociales"

Registro Asociación Na: 18.097
Registro Servicios Sociales No: 5.532

1ª Edición Mayo 2.005

2ª Edición Junio 2.012

3ª Edición Diciembre 2.016

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALGANDA SERVICIOS SOCIALES

<u>CAPITULO PRIMERO</u> DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1º

Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada "ALGANDA SERVICIOS SOCIALES" que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Domicilio

Artículo 2º

La Asociación tendrá su domicilio en la localidad de Talavera de la Reina, 45600 (Toledo), y su dirección es C/San Antonio, 71 1° A.

Duración y Ámbito territorial de acción

Artículo 3º

La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades en la REGION DE CASTILLA-LA MANCHA

Fines u Objetivos

Artículo 4°

La Asociación pretende desarrollar los siguientes fines:

- Completar las Actividades en Servicios Sociales ya existentes en colectivos con necesidades no cubiertas.
- Dotar de nuevos Servicios Sociales a la sociedad, mediante la creación de proyectos o programas de intervención o inclusión.
- Facilitar y promover acciones formativas en municipios de la región de Castilla La Mancha.
- Promover la organización comunitaria, mediante acciones y actividades en pro de un trabajo colectivo.



- Trabajar conjuntamente con la Administración Publica, para el desarrollo de programas comunitarios y de Inclusión Social.
- Facilitar asesoramiento y orientación a proyectos sociales.
- Asesorar y orientar a la creación y gestión de asociaciones.
- Gestionar recursos sociales, tanto privados como públicos mediante convenios o licitaciones.

Actividades

Artículo 5°

Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará las siguientes actividades:

- Formación, ocupación positiva del ocio y tiempo libre, apoyo y todo tipo de actividades lúdicas.

- Creación de proyectos sociales que puedan ser subvencionados por la Administración o por los propios receptores del recurso.

- Hacer acuerdos de trabajo mutuo entre la asociación y la Administración Publica, para desarrollar programas de acción comunitaria, en vistas de favorecer la integración de todos los ciudadanos en la vida social.

- Promoción de las actividades culturales propias del municipio, como señal de identidad, para la creación de redes de trabajo asociativo, y como nexo de los ciudadanos.

- Acciones formativas acordes a las necesidades detectadas, creando dicha acción y gestionándola.

- Un espacio de asesoramiento gratuito para las asociaciones, para su creación como para su seguimiento y gestión.

- Convenios puntuales de participación con otras asociaciones o entidades públicas para la realización de proyectos o acciones concretas.

- Así como todas aquellas actividades que en un futuro sean necesarias, para la consecución de los objetivos o fines de la asociación.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

<u>CAPITULO SEGUNDO</u> DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En su caso podrá recaer sobre otro órgano o figura, siempre aprobado en Asamblea General con mayoria, absoluta.

Asamblea General

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre a solicitud de la décima parte de los socios o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 8º

La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito o mediante medidas telemáticas, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. La segunda convocatoria se podrá celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 9º

La Asamblea General, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos,

The state of the s

excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.

Junta Directiva

Artículo 10°

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un vocal. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 11º

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General y durarán un período de 3 años, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 12º

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la asociación.

Artículo 13º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14º

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las

The second second

mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cuales quiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Presidente

Artículo 15°

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.

d) Ordenar los pagos acordados validamente.

Secretario

Artículo 16°

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y bajas de asociados, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Será el responsable de las actas de las reuniones y asambleas, y realización de todos los escritos y cartas que se realizarán durante su mandato.

Tesorero

Artículo 17°

El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Formalizará todos los años las cuentas de la asociación que deberán de ser presentada a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



Artículo 18°

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Miembros

Artículo 19°

Podrán ser miembros de la Asociación las personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán del consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 20°

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.



Derechos

Artículo 21º

Todo Asociado ostenta los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

Castilla-La Manch

- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Deberes

Artículo 22°

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Sanciones

Artículo 23°

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sancionas podrán comprender desde la pérdida de su derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 20.

The state of the s

<u>CAPITULO CUARTO</u> OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 24° La asociación dispondrá de:

- a) una relación actualizada de sus asociados.
- b) una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación
- c) una memoria con las actividades realizadas
- d) un inventario de sus bienes
- e) un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año (la fecha de cierre puede ser otra).

<u>CAPITULO QUINTO</u> PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25°

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 26°

Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
- b) Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.

- d) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artículo 27°

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 28°

La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN

Artículo 29°

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.



c) Cobrará los créditos de la asociación

d) Liquidará el patrimonio y pagar a los acreedores

e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.

f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

DILIGENCIA.

Estos Estatutos han sido modificados con fecha 24 de abril 2.012 en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Siendo unánime el acuerdo establecido entre todos los asistentes. Los artículos modificados son el Art. 2, Art. 4 el Art. 5 de los presentes estatutos.

DILIGENCIA SEGUNDA

Estos Estatutos han sido modificados con fecha 02 de diciembre de 2.016 en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Siendo unánime el acuerdo establecido entre todos los asistentes. Los artículos modificados son el Art. 1, 3, 4, 6, 8 y 16 de los presentes estatutos, con respecto a los presentados en fecha de Abril de 2.012.

Los presentes Estatutos han sido visados por esta Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, recogiéndose en ellos las modificaciones aprobadas por la Resolución de fecha 19 de abril de 2017 continuando inscrita con el Nº 18097 del Registro General que tiene asignado la Asociación.

Toledo a 19 de abril de 2017
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO
Por Suplencia, El Delegado Provincial de la JCCM en Toledo

Castilla-ta Mancha

Francisco Javier Nicolás Gómez